



**ACTA SESIÓN N° 7
EXTRAORDINARIA**

EL PRESIDENTE: Buenas tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todos bienvenidos, nos encontramos reunidos para llevar a cabo la presente Sesión No. 7 Extraordinaria de este Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo, Tamaulipas; convocada para las 13:00 horas, del día 24 de marzo del 2018, conforme a lo dispuesto por el artículo 155, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al artículo 167, numerales 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones del INE.

Muchas gracias, voy a solicitar al Secretario que por favor continúe con el desahogo del orden del día.

EL PRESIDENTE: Solicito al Secretario realice el pase de lista de asistencia.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, me permito hacer el pase de lista.

C. ING. GILBERTO URIBE RODRIGUEZ. (PRESENTE)

CONSEJERO PRESIDENTE

C. LIC. PEDRO CABRERA GONZALEZ. (PRESENTE)

SECRETARIO DEL CONSEJO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. LAURA YOALI GARZA ESPEJEL (PRESENTE)

C. LIC. DIANA LAURA LUNA OLMEDA (PRESENTE)

C. LIC. JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO (PRESENTE)

C. ING. YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ (PRESENTE)

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y/O ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES. (EN SU CASO)



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
RIO BRAVO, TAM.**

C. REYNALDO GUTIERREZ GARCIA	(PRESENTE)
Partido Acción Nacional	
C. JOSE ALFREDO YAM KEB	(PRESENTE)
Partido Revolucionario Institucional	
C. JESUS CORDERO CALVILLO	(PRESENTE)
Partido de la Revolución Democrática	
C. LAURA ADRIANA LEYVA CAZARES	(AUSENTE)
Partido del Trabajo	
C. RENE GONZALEZ HELGUERA	(PRESENTE)
Partido Verde Ecologista de México	
C. ARTURO GARZA DE LEON	(PRESENTE)
Partido Nueva Alianza	
C. RAUL NEIRA MUÑOZ.	(PRESENTE)
Partido MORENA	
C. JUAN CELSO TORRES SANCHEZ	(PRESENTE)
Partido Encuentro Social	
C. MONICA MEDINA CASTRO	(PRESENTE)
Partido Movimiento Ciudadano	
C. MIGUEL ANGEL ROBLES GARCIA	(AUSENTE)
Aspirante Independiente	
C. JOEL RAMIREZ OVIEDO	(PRESENTE)
Aspirante Independiente	



EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 8 representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto, se declara la existencia del quórum legal para sesionar válidamente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quórum requerido, se declara abierta la presente sesión y le ruego sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de aprobación por UNANIMIDAD de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

Orden del día

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo, mediante el cual se designa al Personal Autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, así como la designación del Personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las Boletas Electorales que se distribuirán en las Mesas Directivas de Casilla para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
- V. Clausura de la sesión.



EL PRESIDENTE: Muchas Gracias Secretario, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El cuarto punto del día se refiere a la aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, mediante el cual se designa al Personal Autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, así como la designación del Personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las Boletas Electorales que se distribuirán en las Mesas Directivas de Casilla para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

EL PRESIDENTE: Le agradezco Secretario. A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Desde luego Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se designa al C. LUIS ANGEL MARTINEZ CALDERON como personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo.

SEGUNDO. Se designa a la C. GUADALUPE ANDREA MORENO, como personal responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

TERCERO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Municipal, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.



EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Representante del PAN, REYNALDO GUTIERREZ GARCIA, Gracias compañeros representantes de partido es más que nada como una observación, a fin de cuentas mi intención no es la de obstaculizar el desarrollo de la sesión pero es importante externar que nosotros como representantes de partido somos parte de este consejo tal como lo marca el art. 152 de la ley electoral tal como lo marca el consejo está integrado por Presidente Consejero, Secretario, representantes de partido y representantes de candidatos independientes, tomando cuenta ese fundamento determinamos que somos parte de ese Consejo, el art. 13 del Reglamento de sesiones nos dice que podremos ser convocados a las sesiones y que para el desarrollo de las sesiones pues se circularan independientemente de las convocatorias los documentos indispensables para su análisis de todo aquello que se valla aprobar, entonces nosotros fuimos al menos nos fue circulado un proyecto de acuerdo en el cual no venía el nombre de los aspirantes, probablemente no lo tenían en ese momento pero eso hizo que no tuviéramos tiempo de analizar el currículum o la trayectoria de esas personas, no desconfió o no digo que sean malas personas pero es importante para nosotros que sepamos con tiempo quienes van hacer para poderlo analizar y el reglamento de sesiones nos dice que deberían haber circulado la información de estas persona no nada más el proyecto de acuerdo si no también su currículum documentos para ver su trayectoria su credencial de elector su domicilio y si bien es cierto que en los puntos resolutivos en los puntos de acuerdo que se va a votar dice que no son militantes de ningún partido no podemos comprobarlo A PESAR DE LO QUE UDS DICEN Y habría que confirmarlo entonces si le rogaría que para próximos acuerdos de este tipo donde se va aprobar a los concejeros, perdón a los capacitadores electorales no que se circule toda la documentación pero que si este disponible en el consejo una hora o dos horas antes de la sesión para que nosotros podamos acudir y ver la trayectoria es cuánto.

Presidente muy amable.

Representante del PRI JOSE ALFREDO YAM KEB, es lo que le iba a sugerir porque nosotros tenemos que rendir un informe más delante de quienes son las personas que van a manipular los paquetes sabemos que ustedes como nosotros queremos que la elección salga transparente y que no se presenten malas interpretaciones también que se hagan un problema social entonces queremos saber y decirles a quienes están poniendo del partido quienes son las personas que están autorizadas para entrar sabemos que ese día la recepción de los paquetes en el acomodo de los paquetes y después hay necesidad del conteo en los días siguientes días en la persona que están nombrando es una persona muy capas pro los varones deben salir y en el acceso de la que han elegido, Guadalupe Moreno es hombre o Mujer



Presidente Es mujer.

Representante del PRI Guadalupe Moreno.

Presidentes... es Guadalupe Andrea Moreno.

Representante PRI... Moreno es apellido

Presidente... si es apellido, ella es para el control de folios y la persona para acceso a bodega es Luis Ángel Martínez Calderón

Representante PRI... entonces si quiero ver el perfil de la persona para tener nosotros pues ver que va cumplir el informe e informar también al partido de quien son los colaboradores que han designado y confiamos plenamente en la labor que están haciendo y estoy seguro de su prioridad de presidente y sus concejeros y yo como que representante de partido quiero que la elección salga bien

Presidente..., bien considero necesario hacer unas precisiones, primero que nada, esta es una sesión extraordinaria en la que podemos remitir la información necesaria, no podemos remitir el currículum y la credencial de elector de determinadas personas solo el orden del día y el proyecto del acta. En segundo lugar, la facultad para verificar la militancia creo que sería muy difícil verificar la militancia por parte de un partido político esa es una actividad que realiza el instituto electoral de Tamaulipas más aún que cualquier ciudadano puede verificar su militancia en la misma página del IETAM. Y en Tercer Lugar también le hago de su conocimiento que cualquier acuerdo que se lleve a cabo en sesión existe un plazo de 4 días para que si en ese tiempo se pudiera encontrar cualquier omisión e que nadie somos en la capacidad de tener todo lo preciso, por eso se tiene un plazo de 4 días para que se haga un señalamiento, se haga una observación, una impugnación inclusive, y decir este perfil no es el idóneo por esta condición que yo percibo y que puede ser muy válido decir puede ser la condición física y es más adecuado para un varón o cualquier condición que la ley no lo prevé exactamente, pues todos los señalamientos son válidos, y en este caso se está buscando el perfil de un varón ya que el trabajo físico para manejar 171 paquetes electorales quizás va hacer más pesado para una dama, sin demeritar cualquier otro concepto más que el trabajo físico, y la persona que va a manejar el control de folios tiene también mucha preparación y muchos conocimientos en sistemas de cómputo para llevar un control muy afectivo, se analizaron perfiles muy estrictamente y de las persona que asistieron a presentar su documentación el IETAM verifíco la militancia y encontró una persona que si tenía militancia e inmediatamente la dejo fuera de posibilidades y aunque no está esa información incluida en el acta pues yo lo hago de manera verbal que me interesa que tengan una idea de que analizamos los perfiles que se propusieron y pedimos referencias de las personas. De manera que se nos propusieran perfiles suficientes y poder tener una cantidad de opciones que nos

fueran favorables a todos ya que entiendo que es el interés de todos nosotros que esta elección salga lo mejor posible y obviamente que valoramos mucho que cada uno invierte tiempo dinero nuestra capacidad de discernir, eso proporciona un valor agregado y estamos seleccionando a los mejores elementos que nos ayuden a este desempeño, como les comentaba anteriormente estamos teniendo capacitación para todos esos temas para poder tener el mejor de los resultados en estos casos, como parte final no se alguien más desea agregar algún comentario.

Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Señor Presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por 3 votos a favor.

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RIO BRAVO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRÁN EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en términos de lo establecido en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
2. El 10 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IETAM/CG-42/2017, el Consejo General aprobó la designación de las

Consejeras y Consejeros que integrarán los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

3. El 5 de enero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), celebró de conformidad con el artículo 155 de la Ley Electoral Local, sesión extraordinaria de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El 4 de febrero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente informó sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad, a fin de dar cumplimiento al artículo 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).
5. El 6 de marzo de 2018, mediante Circular CME030/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM (en adelante Dirección Ejecutiva de Organización) informó a este Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo, que en cumplimiento al artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se deberá designar personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; asimismo, que se remitieran las propuestas a ocupar dichos cargos, a fin de verificarse por las áreas competentes del IETAM, si no han registrado como candidato a cargo de alguno de elección popular, de dirección partidistas, que no se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos; y que no cuenten con militancia partidista.
6. El 10 de marzo de 2018, este Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización, propuestas para ocupar los cargos que se hacen referencia en el antecedente anterior.
7. El 22 de marzo de 2018, se recibió Circular CME38/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización, mediante la cual informa de las propuestas, el resultado de la verificación que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como, de la Oficialía Electoral del

IETAM realizaron en los archivos y en la página web del INE; a efecto de proceder en lo conducente.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), precisa que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
- II. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM.
- III. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de la misma manera, señala que los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL) contarán con un órgano de dirección superior que en el presente caso es el Consejo General.
- IV. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), determina que las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, del mismo modo la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en esta Ley.
- V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, señalan que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, serán profesionales en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.

- VI. En este orden de ideas, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al IETAM ejercer funciones entre otras materias, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los Consejos Municipales Electorales en la entidad, durante el proceso electoral.
- VII. Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- VIII. El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley General, establece que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es considerado materia de seguridad nacional.
- IX. El artículo 318, párrafo segundo de la Ley General, determina que los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral.
- X. En términos de lo que dispone, el artículo transitorio 11.º de la Ley General, precisa que la elección de Ayuntamientos Constitucionales de Tamaulipas correspondiente al año 2018, se llevará a cabo el primer domingo de julio.
- XI. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; igualmente, en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- XII.** El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General y la Ley Electoral Local; al Consejo General, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que al IETAM le corresponde ser el depositario de la autoridad electoral en la entidad, igualmente es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XIV.** Que atento a lo establecido en artículo 100, fracciones IV y V de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, e igualmente velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XV.** En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XVI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General.
- XVII.** El artículo 142 de la Ley Electoral Local, establece que los acuerdos que resuelvan los Consejos Municipales Electorales en sesión pública, así como sus actas serán sujetos de divulgación en la página web oficial del IETAM, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad.
- XVIII.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.

- XIX.** El artículo 156 de la Ley Electoral Local en su fracción II, establece que los Consejos Municipales Electorales tienen en el ámbito de su competencia, la atribución de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- XX.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales 15 días antes de la elección.
- XXI.** En términos del artículo 271 de la Ley Electoral Local, refiere que la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo, así como, la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General.
- XXII.** El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para los procesos electorales locales los Consejos Municipales Electorales, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- XXIII.** Que, en virtud de lo anterior, el artículo 167, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, estipulan que la Presidencia informará a su respectivo Consejo Municipal Electoral, de las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En la misma tesitura, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y conjuntamente, designar una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- XXIV.** El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será responsable de las bodegas, así como

de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo a quienes se les otorgará un gafete distinto mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

- XXV.** En el mismo orden de ideas el artículo 172, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, se llevará un control preciso, del mismo modo el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- XXVI.** Conforme a lo que establece el artículo 173 del Reglamento en comento, estipula que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.
- XXVII.** El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de este Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
- XXVIII.** El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales deberán estar en los Consejos Municipales Electorales, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.

- XXIX.** El artículo 178, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas para Ayuntamientos, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, en la misma tesitura, la persona que se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
- XXX.** El artículo 179, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique: la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltante de boletas. Se entregará copia simple del acta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- XXXI.** El artículo 182, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, determina que en caso de elecciones concurrentes, los Supervisores Electorales (en adelante SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, igualmente el personal técnico y administrativo del IETAM, también podrá participar en las actividades señaladas, siempre y cuando cuente con la autorización del Consejo Municipal Electoral.
- XXXII.** El artículo 183, numeral 1 del Reglamento en comento estipula que la persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en él recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla.
- XXXIII.** El artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que mediante acuerdo del Consejo Municipal Electoral, podrán autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de la elección local.
- XXXIV.** El artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para

el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

XXXV. El artículo 398, numerales 1, 3, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones, determina que la bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, de la misma forma, es necesario mostrar a integrantes y representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad al término de la sesión de computo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla.

XXXVI. En esa tesitura, los CC. LUIS ANGEL MARTINEZ CALDERON y GUADALUPE ANDREA MORENO son idóneos para ocupar el cargo de personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral y personal responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, respectivamente, en el Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo, Tam. en virtud de haberse verificado no haber sido registrados como candidatos a cargos de elección popular o haber desempeñado algún cargo de dirigencia estatal o municipal en algún Partido Político en los últimos cuatro años; así como también, de no contar con militancia partidista.

Por lo anterior, tendrán entre otras funciones: acatar las disposiciones del Presidente del Consejo Municipal Electoral, conducirse con cautela en el encargo respectivo, llevar un control de las actividades solicitadas por la Presidencia, cuidar del material y documentación electoral con el que se tenga contacto, generar reportes de las actividades realizadas, levantar actas cuando le sea requerido, notificar a la Presidencia de cualquier situación que requiera de la opinión de la autoridad del Consejo Municipal Electoral, recepcionar y reintegrar en las mismas condiciones el material y/o documentación puesta a su responsabilidad, reportar diariamente de lo cumplido, revisar los procedimientos señalados por la normatividad, supervisar al personal en el supuesto de ser considerado para auxiliar, tener cuidado en el traslado interno de material y/o documentación, conducirse en todas las actividades con integridad y honradez.

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 6, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1 y 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2, 318, párrafo segundo, transitorio décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 13, 91, fracciones I, III y IV, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 142, 151, 156, fracción II, 271 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 166, numeral 1, 167, numeral 1, 168, 172, párrafo primero, 173, 174, 176, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 1, 182, numerales 2 y 3, 183, numeral 1, 383, 384, numeral 4, 398 numerales 1 y 3, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. LUIS ANGEL MARTINEZ CALDERON como personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo.

SEGUNDO. Se designa a la C. GUADALUPE ANDREA MORENO, como personal responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en el Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Rio Bravo del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

TERCERO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Municipal, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

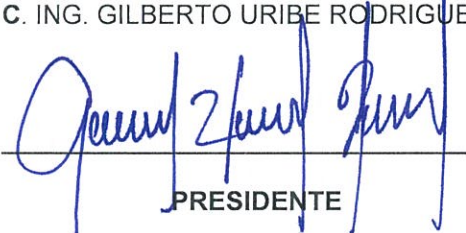
EL PRESIDENTE: Secretario, le ruego, conforme al orden del día dar desahogo al siguiente punto enlistado en el mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del Orden del Día, se refiere a la Clausura de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 13:23 horas de este 24 de marzo de 2018, declarándose válidos los actos y acuerdos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

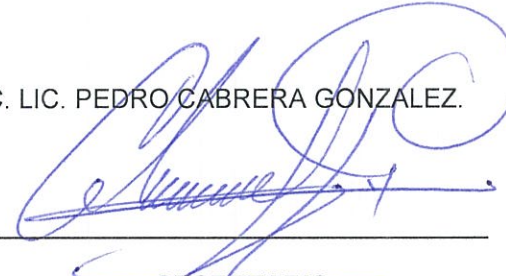
ASÍ LO APROBARON LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RIO BRAVO, TAM., EN SESION No. 8 ORDINARIA DE FECHA DE 20 DE ABRIL DEL 2018, LIC. JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO, ING. YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ, LIC. DIANA LAURA LUNA OLMEDA, LIC. LAURA YOALI GARZA ESPEJEL Y ING. GILBERTO URIBE RODRIGUEZ. ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XVI, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. ING. GILBERTO URIBE RODRIGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL C. LIC. PEDRO CABRERA GONZALEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RIO BRAVO, TAM. DOY FE. -----

C. ING. GILBERTO URIBE RODRIGUEZ



PRESIDENTE

C. LIC. PEDRO CABRERA GONZALEZ.



SECRETARIO